

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1405/2021/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y
PESCA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU
CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300540000001521.

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES	2
I. Competencia y Jurisdicción.....	2
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	3
IV. Efectos de la resolución.....	17
PUNTOS RESOLUTIVOS	18

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

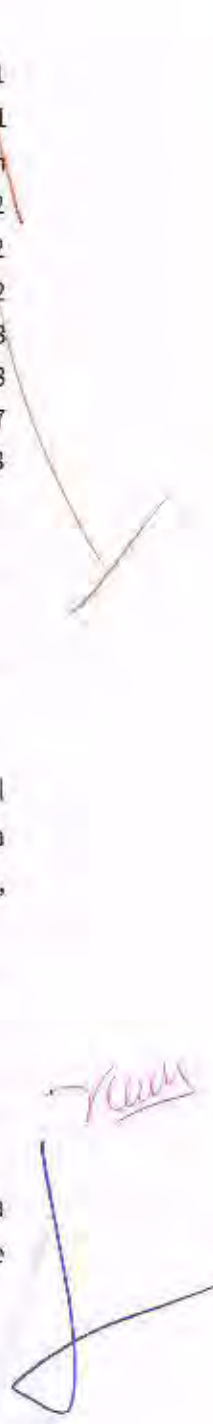
1. **Solicitud de acceso a la información.** El dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, generándose el folio 300540000001521, en la que solicitó lo siguiente:

...

Quiero conocer el nombre de los servidores públicos que integran la plantilla de la Unidad Administrativa, fecha en la que ingresaron a ocupar sus puestos, salario, el perfil de cada puesto, curriculum vitae, así como me indiquen si cubren el perfil para ocupar dichos cargos.
(sic)

...

2. **Respuesta.** El veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó una respuesta a la solicitud de información.



Revis

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El catorce de diciembre del dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹, recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El catorce de diciembre del dos mil veintiuno, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1405/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión. El cuatro de enero del dos mil veintidós,** fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El veinte de enero del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** De autos del expediente no se advierte que las partes hayan comparecido al recurso de revisión, no obstante, de encontrarse debidamente notificadas.
8. **Cierre de instrucción.** El veintiuno de febrero del dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.
Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública

¹ En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**³ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta otorgada al recurrente, mediante oficio UTRANSP/843/2021 de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjunto los oficios SEDARPA/UA/2694_11/2021 de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno y UTRANSP/732/2021 de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, suscrito por el Titular Unidad Administrativa. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que es con los que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...
ME ENCUENTRO INCONFORME CON LA RESPUESTA QUE ME OTORGA EL SUJETO OBLIGADO PUES LA MISMA NO SATISFACE MI DERECHO DE PETICIÓN, SOLICITO SE APLIQUE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA EN FAVOR, YA QUE NO SE ME INDICA EL TOTAL DE TRABAJADORES QUE INTEGRAN LA PLANTILLA DEL PERSONAL DEL AREA SOLICITA, ASI COMO NO SE PROPORCIONA EN FORMATO ELECTRONICO EL CURRICULUM VITAE DE CADA UNO DE ELLOS, NI SE ME PROPORCIONA LA INFORMACIÓN DE SI CUBREN EL PERFIL PARA OCUPAR ESOS PUESTO, ESTOY INCONFORME CON TODA LA RESPUESTA. SE SOLICITO SE SANCIONE A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y A LOS SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS POR VULNERAR MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. (sic)
...

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto de QUE NO SE ME INDICA EL TOTAL DE TRABAJADORES QUE INTEGRAN LA PLANTILLA DEL PERSONAL DEL AREA SOLICITA, ASI COMO NO SE PROPORCIONA EN FORMATO ELECTRONICO EL CURRICULUM VITAE DE CADA UNO DE ELLOS, NI SE ME PROPORCIONA LA INFORMACIÓN DE SI CUBREN EL PERFIL PARA OCUPAR ESOS PUESTO, de la solicitud de acceso a la información inicial, es por ello que, la respuesta otorgada por cuanto hace al cuestionamiento señalado referente a EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN LA PLANTILLA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, FECHA EN LA QUE INGRESARON A OCUPAR SUS PUESTOS Y SALARIO, de la misma solicitud antes señalada, se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁶. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO⁷. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencia Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.

Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

21. Al respecto, se cuenta con el oficio UTRANSP/843/2021 de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjunto los oficios UTRANSP/732/2021 de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno del cual se advierte el trámite interno para la búsqueda ante el área competente de la información solicitada por la parte recurrente y SEDARPA/UA/2694_11/2021 de fecha

⁶ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

⁷ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia; Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, suscrito por el Titular de la Unidad Administrativa.

22. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
23. De actuaciones se constata que, ninguna de las partes del presente recurso, compareció al medio de impugnación para realizar las manifestaciones que, conforme a la Ley de Transparencia, les otorga este Instituto a los contendientes.
24. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.
25. En el caso, se advierte que la información reclamada constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción I, y 15 fracciones VIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
26. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió diversa información relacionada el nombre de los servidores que integran la plantilla de la Unidad Administrativa, fecha en que ingresaron a ocupar sus puestos, salario, el perfil de cada puesto, curriculum vitae y el perfil para ocupar dichos cargos.
27. De la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se observa que mediante la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas necesarias ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado mediante el oficio UTRANSP/732/2021 de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, es así que la Jefa del Departamento Administrativo es el área que cuenta con atribuciones para pronunciarse y dar respuesta sobre lo requerido, de conformidad con el artículo 7 fracción IV y 34 fracciones II y VIII, pues de acuerdo con la normatividad citada, le corresponde planear, organizar, coordinar, evaluar y controlar los recursos humanos, financieros, materiales y los servicios generales que requiera el Instituto, así como Planear, controlar y ejecutar,

previo acuerdo del Director General, las actividades de reclutamiento, selección, contratación, remuneraciones y demás incidencias del personal del Instituto, apegándose a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás disposiciones aplicables.

28. Ahora bien, para mayor entendimiento de las consideraciones que se realizarán en el presente proyecto, se señalan los cuestionamientos efectuados por la parte recurrente, ante la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a cada uno de los puntos solicitados.

29. Es así que la parte recurrente en la solicitud primigenia, solicito conocer lo siguiente:

- **Quiero conocer el nombre de los servidores públicos que integran la plantilla de la Unidad Administrativa.**

30. Al respecto el sujeto obligado mediante oficio UTRANSP/843/2021 de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, señalo lo siguiente:

...

*Conforme a lo anterior y para garantizar el acceso a la información, considerado un derecho humano, de acuerdo a su cuestionamiento: **Quiero conocer el nombre de los servidores públicos que integran la plantilla de la Unidad Administrativa, fecha en que ingresaron a ocupar sus puestos, salario, el perfil de cada puesto.** Me permito informarle a usted que su interrogante encuadra en una obligación de transparencia, esto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 fracción VIII de la Ley de la materia...*

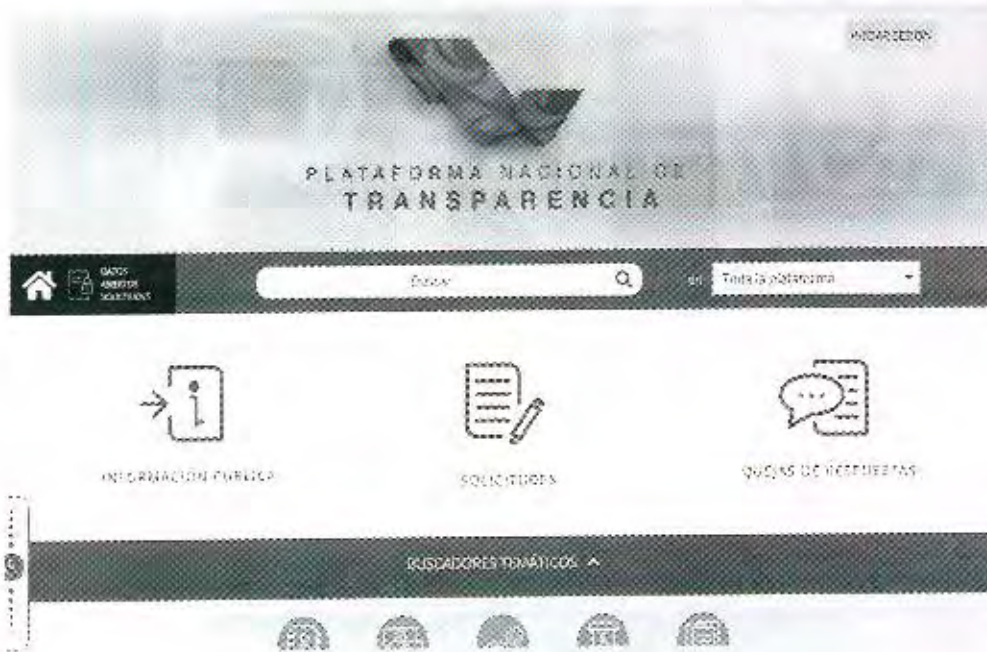
...

De acuerdo a lo anterior, me permito indicarle a usted el procedimiento de búsqueda de la información deseada en la página oficial de esta secretaría, así como en la plataforma nacional de transparencia, ello en cumplimiento a los lineamientos aplicables a la materia en el considerando Octavo, fracción II...

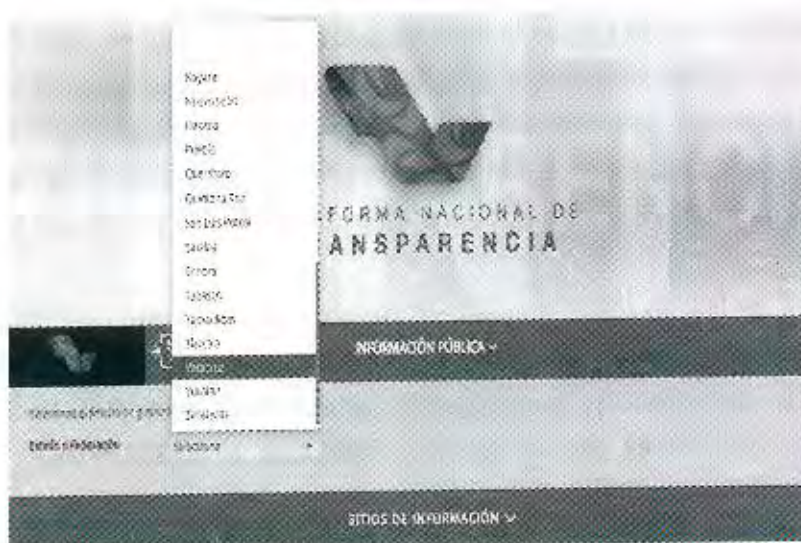
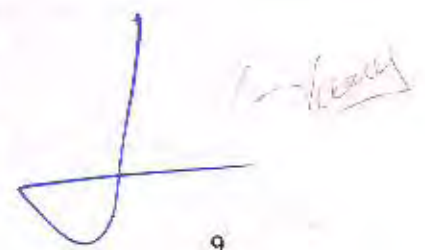
...

31. De lo anterior se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia informó que lo solicitado se encuentra en la página de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo señalo el procedimiento de búsqueda de la información deseada a través de diversas ligas electrónicas, mismas que el comisionado ponente estimó necesario llevar a cabo la inspección de dicha ligas electrónicas así como a la información publicada en su portal institucional de transparencia, para cerciorarse que el sujeto obligado se encuentra entregando la información solicitada por la parte recurrente como se muestra a continuación:

- a) *Para ingresar a la página de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, ingresar al siguiente link.*



b) Presione el cursor en información Pública y posteriormente buscar la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca.



c) Ya que la fracción VIII, corresponden a una obligación común, corresponden a obligaciones generales.



32. Finalmente, al abrir el apartado de sueldos, se advierte un listado en formato Excel, donde se encuentran los datos y el total de servidores públicos que integran la Unidad Administrativa, referente a la información solicitada por la parte recurrente, respecto de **nombre de los servidores públicos que integran y el salario**, así como al agravio del recurrente manifestó su inconformidad respecto de lo señalando, **no se me indica el total de trabajadores que integran la plantilla del personal del área solicitada**, por lo que en este punto se tiene por cumplido el Derecho de Acceso a la Información de la parte recurrente, aunado al hecho de que el sujeto obligado se encuentra dando cumplimiento en términos del artículo 143 de la Ley de la Materia que establece que en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado **la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.**
33. Contenidos a los que se les da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio, sirve de criterio orientador la tesis del rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"

34. Ahora bien, por lo que respecta a lo solicitado por la parte recurrente, referente a:
35. Así mismo respecto a su agravio, la parte recurrente señaló que, **no se me proporciona en formato electrónico el curriculum vitae de cada uno de ellos**, por su parte el sujeto obligado se pronunció al respecto señalando que:

...

*En atención a su interrogante: **curriculum vitae**. Es oportuno hacerle de su conocimiento esta información es pública, esto de acuerdo al artículo 15 de, fracción XVII de la Ley que nos ocupa, ello por ser una obligación de transparencia de este sujeto obligado, como se establece textualmente:*

La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo.

...

36. Derivado de lo anterior el sujeto obligado señaló que la información la puede consultar en la fracción antes señalada, en la página oficial de la Secretaría y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo el procedimiento descrito en el párrafo treinta de esta resolución.
37. Es oportuno señalar que la obligación que obra en la obligación de transparencia del artículo 15 fracción XVII, comprende solo a los jefes de departamento y/o equivalente, esto en cumplimiento al ordenamiento legal, no obstante, a ello y de acuerdo a la respuesta otorgada por el área que posee la información curricular de los servidores públicos adscriptos a la Unidad Administrativa de esta Secretaría, el sujeto obligado informa que la versión pública de los curriculums correspondientes a los servidores públicos adscritos a la Unidad Administrativa que no se consideran en el supuesto señalado en el artículo 15 fracción XVII, se encuentran disponibles para su consulta en las oficinas que ocupa el Departamento de Recursos Humanos, la cual está ubicada en la avenida Salvador Díaz Mirón #33, Colonia Centro, Xalapa, Veracruz, en horario de oficina de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.
38. Puesta a disposición que se considera válida, toda vez que los documentos de los cuales es dable advertir que no corresponde a obligaciones de transparencia, por lo tanto es información que es generada en formato físico, por lo que no resulta aplicable exigir al sujeto obligado la digitalización de esa información pues ello implicaría el procesamiento de la misma conforme a los intereses del particular, es así que dicho actuar se realizó conforme a lo establecido en los artículos 143 y 152 de la Ley de Transparencia, numerales que indican:

...

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso; y*
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.*

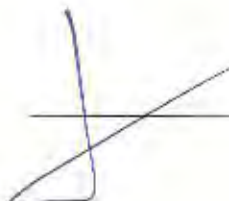
39. Por lo anterior, es oportuno mencionar que de ser necesario la misma copia simple después de las 20 fojas, o certificada, se requiere para su reproducción el previo pago de la cuota correspondiente, tal como se reconoce en los artículos 3 párrafo primero del Código de Derechos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, es por ello que el sujeto obligado indico el procedimiento para realizar el pago respectivo de derechos:

1.- Ingresar a este link: <http://ovh.veracruz.gob.mx/ovh/index.jsp> y seleccionar pagos y Servicios al Contribuyente.

2.- Después deberá seleccionar del listado que se desglosa: pago de servicios diversos.



3.- Posteriormente deberá seleccionar transparencia y acceso a la información pública.

4.- Por última, requisitar los datos que le solicitan, como se muestra a continuación:



40. Así mismo, se le hace del conocimiento a la parte recurrente que la información ocupa un total de 126 curriculum vitae, ello es así de acuerdo a la obligación de transparencia establecida en el artículo 15 la fracción VIII, tal como se muestra en el criterio 7 de la misma obligación:

...
Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)

41. Por lo que el llenado por concepto del pago deberá anotar dicha cantidad de fojas y de esta manera cubrir la cuota y posteriormente acudir la oficina antes señalada con el comprobante de pago correspondiente, para confirmación de pago de dichos derechos.

42. Lo anterior, de conformidad al artículo 143, párrafo primero de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por generarse de forma física en el área en cuestión, ello debido a que la Unidad Administrativa resguarda dicha información de forma física, dentro de los expedientes del personal.

43. Por ultimo y en cumplimiento a la entrega de la información solicitada y a su cuestionamiento:

- **si cubren el perfil para ocupar dichos cargos en base a sus manuales de organización**

44. Finalmente, en seguimiento a la información proporcionada por el área administrativa, respecto del agravio la parte recurrente señala que, no se proporciona la información de si cubren el perfil para ocupar esos puestos en base a sus manuales de organización y perfiles de puesto, al respecto el sujeto obligado señalo mediante el oficio SEDARPA/UA/2694_11/2021 con fecha de veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, suscrito por el Titular de la Unidad Administrativa, que la información la podía encontrar en el Manual Especifico de Organización de la Unidad Administrativa y para la ubicación de dicho manual proporciono la liga electrónica, <http://www.veracruz.gob.mx/agropecuario/wp-content/uploads/sites/11/2011/09/MANUAL-ESPECIFICO-DE-ORGANIZACION-U.-ADVA->

2016-OK.pdf, por lo cual el comisionado ponente considero necesario realizar la inspección al enlace, para cerciorarse que el sujeto obligado se encuentra entregando la información solicitada por la parte recurrente.

45. Al realizar la inspección por el comisionado ponente de la liga señalada en el párrafo anterior, se advierte un documento en formato PDF, del cual de su contenido se desprende el Manual Especifico de Organización, mismo que se puede visualizar como se muestra a continuación:



46. Es así que para lograr los niveles de productividad, eficiencia, eficacia, transparencia y calidad que la Sociedad Veracruzana, es necesario que las Dependencias y Entidades cuenten con un marco administrativo que detalle las actividades y funcionamiento, que de manera sistemática realizan las áreas que las integran, con estos propósitos de claridad y orden, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, proporcione el Manual específico de Organización de la Unidad Administrativa.
47. De esta manera, las funciones de la Unidad Administrativa quedan plasmadas de manera clara y transparente en el Manual Especifico de Organización y con la disposición de los apartados que integran este documento, tiene como propósito resolver las necesidades de consulta, por lo que la parte recurrente podrá consultar el contenido del mismo para obtener la información solicitada.
48. Con lo anterior, se pretende asegurar la observancia del deber de pronunciarse respecto del contenido en una solicitud de información y con ello hacer dotar de efectividad el derecho de acceso a la información contenido en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

49. Así pues, de las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. *Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.*

...
Artículo 134. *Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:*
II. *Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;*
III. *Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;*
VII. *Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;*

50. Ello es así, porque la Titular de la Unidad de Transparencia, acompañó su respuesta con los oficios de respuesta otorgados por el área que cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre la información solicitada, tal y como este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que cumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015⁸, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yalli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...
[Énfasis propio]

51. Precisado lo anterior, se tiene que contrario a lo señalado por el ahora recurrente, el ente obligado canalizó la solicitud al área que podría atender lo solicitado, tal y como consta con la respuesta emitida por la Titular de la Unidad Administrativa, quien otorgó puntual respuesta a la solicitud de información, garantizando con ello el derecho de acceso del particular.
52. Por ello, se aprecia que la respuesta que brindó el sujeto obligado, se refiere a la información que petitionó, ya que no debe perderse de vista que, los sujetos obligados al dar respuesta a las solicitudes, deben entregar la información que se encuentre en su poder y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, y en los casos en que lo petitionado ya se

⁸ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

encuentre disponible al público en formatos electrónicos o por internet, es válido otorgar al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información⁹.

53. Por lo anterior, se tiene por garantizado con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que sí se dio respuesta a lo peticionado, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

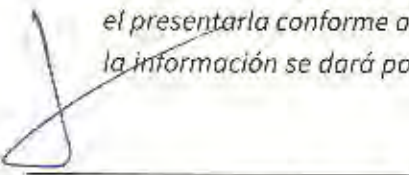
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

54. Es con ello, que este Órgano Garante considera que, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esta forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad y al no existir prueba en contrario.
55. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por el artículo 143 de la Ley de la Materia, y así mismo oriento a la parte recurrente para que dirija sus solicitud ante la Comisión Permanente Nacional, del Partido Acción Nacional, estableciendo de esta forma lo siguiente:

...

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a



⁹ Previsto en el artículo 143 de la Ley.

disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

...

56. Por lo tanto, el agravio hecho valer por el particular, deviene en **infundado** ya que se advierte satisfecho el acceso a la información del particular al proporcionarle la información que tuvo en su poder el sujeto obligado.
57. Finalmente y en relación con el agravio relativo a la imposición de sanciones, al precisar que se actualiza en el caso el supuesto del artículo 257, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, en consideración de este órgano garante no se actualiza la causa de sanción en razón de que el sujeto obligado proporcionó parte de la información con la que pretendía colmar el derecho de acceso de la persona solicitante, y también se advirtió que la persona Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones ante el área competente, sin que exista algún elemento que permita advertir una intencionalidad en la conducta para producir el obstáculo en la entrega de la información.

IV. Efectos de la resolución

58. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe¹⁰ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
59. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
60. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta y seis de esta resolución.


Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas

Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga

Comisionado



Alberto Arturo Santos León

Secretario de Acuerdos